



- **Proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Conferencia Internacional del Trabajo
111.ª reunión, 2023

Informe VIII

- **Proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Octavo punto del orden del día

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2022

Primera edición 2022

Las publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas. Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2022.

ISBN 978-92-2-038320-9 (impreso)

ISBN 978-92-2-038319-3 (web PDF)

ISSN 0251-3226

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

▶ Índice

	Página
Introducción.....	5
Consiguientes enmiendas a las normas internacionales del trabajo	5
Textos propuestos.....	7
Proyecto de convenio	7
Proyecto de recomendación	9
Proyecto de resolución.....	10

► Introducción

1. En su 110.^a reunión (2022), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una **resolución** por la que se enmendaba el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) (en adelante, «la Declaración de 1998»), a fin de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En la resolución se invitó al Consejo de Administración a que adoptara todas las medidas apropiadas con miras a introducir ciertas enmiendas que se derivaran consiguientemente de la adopción de la resolución en todas las normas internacionales del trabajo pertinentes.
2. En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración decidió inscribir un punto en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia (2023) relativo a la adopción de un convenio y una recomendación con miras a introducir enmiendas en disposiciones específicas de 15 instrumentos, que eran consiguientes a la enmienda a la Declaración de 1998 ¹.
3. En vista de la naturaleza puramente formal de los instrumentos propuestos, el Consejo de Administración decidió que, como en el caso del Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80) y del Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116) ², debería distribuirse un informe sucinto a los Estados Miembros, con inclusión de los textos propuestos para los instrumentos, que serviría de base para la discusión en la reunión de la Conferencia. El Consejo de Administración también consideró que, de conformidad con el precedente del Convenio núm. 80 ³, sería aconsejable recomendar que la Conferencia adoptara una resolución en la que se instara a la ratificación pronta y generalizada del convenio propuesto.

Se solicita a los Gobiernos que, una vez que hayan consultado debidamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, comuniquen sus comentarios para que lleguen a la Oficina **a más tardar el 31 de marzo de 2023**. Se invita a los Gobiernos a que, cuando sea posible, remitan sus comentarios por vía electrónica a la Oficina del Consejero Jurídico (jur@ilo.org).

► Consiguientes enmiendas a las normas internacionales del trabajo

4. Se recuerda que, en la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la Conferencia declaró que el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) debían ser considerados convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de 1998, y decidió que la Declaración de 1998 y la Declaración de 2008 se denominaran en lo sucesivo «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo».

¹ GB.346/INS/3/3/Decisión.

² OIT, *Proyecto de convenio por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios*. Informe IX, Conferencia Internacional del Trabajo, 45.^a reunión, 1961.

³ OIT, *Actas de las sesiones*, Conferencia Internacional del Trabajo, 29.^a reunión, 1946, apéndice VI, 389.

(1998), en su versión enmendada en 2022» y «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022», respectivamente.

5. Por consiguiente, es necesario revisar parcialmente 15 instrumentos internacionales del trabajo (siete convenios, un protocolo y siete recomendaciones) adoptados después de 1998, a fin de actualizar esas disposiciones o párrafos preambulares en los que se mencionan las cuatro categorías iniciales de principios y derechos fundamentales en el trabajo, o a los ocho primeros convenios fundamentales, o a la Declaración de 1998 y la Declaración de 2008 con sus títulos originales. Esta revisión es de naturaleza puramente técnica y formal y pretende mantener la claridad y la coherencia del corpus de normas internacionales del trabajo.
6. A continuación se señalan los 15 instrumentos que deberán revisarse parcialmente:
 - el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
 - el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183);
 - el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006);
 - el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187);
 - el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188);
 - el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189);
 - el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;
 - el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190);
 - la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193);
 - la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195);
 - la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198);
 - la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200);
 - la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202);
 - la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), y
 - la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).
7. En el artículo 1 del proyecto de convenio se especifican las enmiendas que serían necesarias para actualizar toda referencia a la Declaración de 1998 y la Declaración de 2008, a las categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo y a la lista de convenios fundamentales en los ocho instrumentos en cuestión.
8. En el artículo 2 se abordan las repercusiones jurídicas de la ratificación del convenio propuesto, a saber, que se consideraría que un Miembro que ratificara cualquiera de los ocho instrumentos después de la entrada en vigor del convenio revisor habría ratificado ese instrumento en su versión enmendada, mientras que un Miembro que hubiera ratificado previamente cualquiera de los ocho instrumentos seguiría, tras la ratificación del convenio revisor, vinculado por dicho instrumento en su forma enmendada por el convenio revisor.
9. El artículo 3 se refiere a las funciones del Director General como depositario, en el artículo 4 se establece el requisito ordinario para la entrada en vigor, y en el artículo 5 se especifica que la entrada en vigor del convenio revisor impedirá que dichos convenios o el protocolo puedan ser ratificados posteriormente en su forma original. El artículo 6 contiene la disposición habitual relativa a los efectos jurídicos de una posible revisión futura y, por último, en el artículo 7 se reproduce la cláusula tipo sobre las versiones lingüísticas auténticas.
10. Tras la entrada en vigor del convenio, la Oficina se aseguraría de que solo el texto enmendado de los instrumentos en cuestión apareciera en todas las compilaciones de normas de la OIT, tanto en formato impreso como en formato electrónico.

11. Con respecto al proyecto de recomendación, las consiguientes enmiendas que se enumeran en los párrafos 1 a 4 tienen por objeto actualizar toda referencia a la Declaración de 1998 y la Declaración de 2008, a las categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo y a la lista de convenios fundamentales en los instrumentos en cuestión. En el párrafo 5 se establecen las disposiciones que ha de adoptar el Director General con respecto al texto oficial de las recomendaciones revisadas. A diferencia del convenio, la recomendación entraría en vigor en la fecha de su adopción por la Conferencia.
12. Por último, con arreglo a los precedentes de los Convenios núms. 80 y 116, se propone que no se modifiquen los títulos de los instrumentos revisados parcialmente.

► Textos propuestos

Proyecto de convenio

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el [...] de [...] de 2023 en su centésima undécima reunión, y

Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en la centésima décima reunión de la Conferencia (junio de 2022), y

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, a fin de introducir en ellos las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha [...] de [...] de dos mil veintitrés, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

Artículo 1

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán al tercer párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al quinto párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y al duodécimo párrafo del preámbulo del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
3. Las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán al nuevo apartado e) del artículo III del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al nuevo apartado e) del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y al artículo 5 del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), después de las palabras «en materia de empleo y ocupación,».
4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa» en el preámbulo del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Artículo 2

1. Se considerará que todo Miembro de la Organización que comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, después de la fecha en que entre en vigor este Convenio, la ratificación formal de cualquiera de los convenios o del protocolo mencionados en los párrafos 1 y 3 del artículo 1 ha ratificado ese convenio o protocolo tal como ha quedado modificado por el presente Convenio.
2. Al ratificar el presente Convenio, todo Miembro de la Organización que haya ratificado previamente cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 reconoce que seguirá sujeto a la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en él tal como ha quedado modificado por el presente Convenio.

Artículo 3

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán con su firma dos ejemplares del presente Convenio. Uno de estos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro será comunicado, para su registro, al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del presente Convenio a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 4

1. Las ratificaciones formales del presente Convenio se comunicarán, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada.
3. El presente Convenio entrará en vigor para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV de este último.

Artículo 5

La entrada en vigor del presente Convenio implicará que ninguno de los convenios ni el protocolo mencionados en el artículo 1 podrá ser ratificado posteriormente en su forma no enmendada.

Artículo 6

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, cuando el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 7

Las versiones [española ⁴,] francesa e inglesa del texto de este convenio son igualmente auténticas.

Proyecto de recomendación

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el [...] de [...] de 2023, en su centésima undécima reunión, y

Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en la centésima décima reunión de la Conferencia (junio de 2022), y

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), a fin de introducir en ellas las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de una recomendación,

adopta, con fecha [...] de [...] de dos mil veintitrés, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y

⁴ A reserva de la adopción previa por la Conferencia de una enmienda a la disposición final tipo sobre las versiones lingüísticas auténticas.

a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), de la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), así como en el párrafo 8, 1), *a*) de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), el párrafo 35 de la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200) y los párrafos 23, *a*) y 41, *c*) de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán, por orden cronológico, al quinto párrafo del preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193).
3. En la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204):
 - a*) la palabra «ocho» se sustituirá por «diez» en el octavo párrafo del preámbulo;
 - b*) las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán al nuevo apartado *e*) del párrafo 16, y
 - c*) en el anexo, las palabras «Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se eliminarán de la lista de instrumentos enumerados bajo el subtítulo «Otros instrumentos» y se añadirán bajo el subtítulo «Convenios fundamentales».
4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo de la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).
5. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo dispondrá la preparación de textos oficiales de las recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 4, tal como han quedado modificados por esta recomendación, y remitirá copias certificadas de esos textos a cada uno de los Miembros de la Organización.

Proyecto de resolución

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su centésima undécima reunión, de 2023,

Recordando la decisión de enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), a fin de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

Recordando la adopción del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, en su centésima undécima reunión, de 2023;

Considerando que la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, es deseable a fin de mantener la coherencia del

corpus de normas internacionales del trabajo mediante la armonización de las referencias a los principios y derechos fundamentales en el trabajo contenidas en ellas con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022,

1. Insta a la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, en particular de los Estados partes en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, teniendo en cuenta el artículo XIV de este último;
2. Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que informe sobre la situación de ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, a intervalos adecuados.